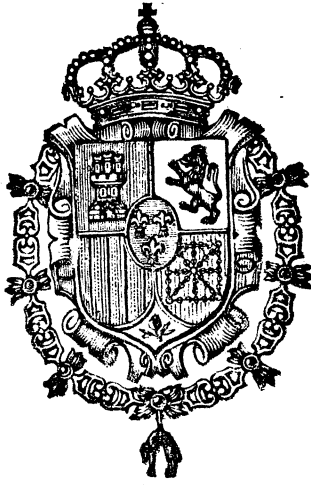


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALBAZES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar primer Abogado, Fiscal segundo del Tribunal de lo Contencioso administrativo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Pedro Borrajo y Herrera, Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado, propuesto en primer lugar en la terna elevada al efecto por el referido Consejo; de conformidad con lo preceptuado en el último párrafo de la tercera disposición transitoria de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa.
 Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar segundo Abogado, Fiscal segundo del Tribunal de lo Contencioso administrativo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José Bahamonde y Sanz, Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado, propuesto en primer lugar en la terna elevada al efecto por el referido Consejo; de conformidad con lo preceptuado en el último párrafo de la tercera disposición transitoria de la ley sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa.
 Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Tiburcio Rodríguez y Muñoz, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en China;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en admitir la dimisión que ha presentado de dicho cargo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Antonio Aguilar

Tomando en consideración lo que previene el artículo 8.º, cap. 1.º, del reglamento de la carrera Diplomática;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dar por terminada la comisión que en calidad de Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Chile desempeña Don Martín Rosales, Duque de Almodóvar del Valle, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase; declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Carlos O'Donnell.

Tomando en consideración lo que previene el artículo 8.º, cap. 1.º, del reglamento de la carrera Diplomática;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dar por terminada la comisión que en calidad de Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase cerca SS. MM. el Rey de Suecia y de Noruega y el Rey de Dinamarca, desempeña D. José Diosdado y Castillo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase; declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Carlos O'Donnell.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Salvador López Guijarro, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase en la República Argentina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase en China y Siam.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Carlos O'Donnell.

Accediendo á los deseos de D. Emilio Muruaga; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado del cargo de mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington; declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á quince de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Carlos O'Donnell.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Miguel Suárez Guanes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase en Washington.

Dado en San Sebastián á quince de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Carlos O'Donnell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Antonio José Villanueva y Martín, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Carmona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Ubeda, vacante por haber sido también trasladado D. Joaquín Errazquin.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á los deseos de D. Joaquín Errazquin y Carcelén, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ubeda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Carmona, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio José Villanueva.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial, á D. Juan López Cuesta, Fiscal de la de lo criminal de Palencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Palencia, vacante por jubila-

ción de D. Juan López Cuesta, á D. Buenaventura Plá Huidobro, que lo es electo de la de Benavente.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Benavente, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Buenaventura Plá, á D. Hermógenes Macía Castelo, Magistrado de la territorial de Burgos, donde resulta incompatible por llevar más de ocho años de residencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por haber sido también trasladado D. Hermógenes Macía, á Don Gerardo Parga y Varela, Presidente electo de la de Pontevedra.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, vacante por traslación de D. Gerardo Parga, á D. José Zepedano y Fraga, Magistrado de la de Santiago, que ocupa el núm. 43 en su respectivo escalafón.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. José Zepedano y Fraga.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Agosto de 1865, habiendo ejercido la profesión durante más de dos años en Santiago.

En 31 de Octubre de 1868 se le nombró para la Promotoría fiscal de Ordenes, de entrada, de la que tomó posesión en 14 de Noviembre siguiente.

En 14 de Septiembre de 1870 trasladado á la de Arzúa.

En 8 de Octubre de 1872 á la de Villalón.

En 19 de Noviembre siguiente nombrado para la de Arzúa.

En 4 de Mayo de 1874 trasladado á la de Durango.

En 22 de Junio siguiente nombrado para la de Arzúa.

En 29 de Noviembre de 1875 promovido á la de Noya, de ascenso, de la que tomó posesión en 27 de Diciembre siguiente.

En 21 de Diciembre de 1882 se le nombró Juez de primera instancia de ascenso de Noya, posesionándose en 25 de Enero de 1883.

En 9 de Mayo de 1883 se le nombró Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, posesionándose en 28 del mismo mes.

En 12 de Febrero de 1884 promovido á Magistrado de la de Seo de Urgel; electo.

En 13 de Marzo siguiente trasladado á la de Orense; posesión en 28 del mismo mes.

En 1.º de Junio de 1885 trasladado, á su instancia, á la de Santiago; posesión en 27 del mismo mes.

En 15 de Febrero de 1886 lo fué, á sus deseos, á la de Pontevedra; posesión en 24 de Marzo siguiente.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan de Dios Aguayo, Manuel del Moral Quiñones, José Castilla Remache, Francisco Rodríguez Salamanca y Juan Cantillo Pérez, pidiendo indulto de las penas de cuatro meses y un día de arresto y nueve años de inhabilitación absoluta, que el Tribunal Supremo les impuso en causa por los delitos de injuria y calumnia.

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes de los reos, su excelente conducta y sincero arrepentimiento, que han cumplido la pena de arresto, y que el delito,

más bien que malicia, revela ignorancia en sus autores:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan de Dios Aguayo, Manuel del Moral Quiñones, José Castilla Remache, Francisco Rodríguez Salamanca y Juan Cantillo Pérez de la pena de nueve años de inhabilitación absoluta que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Santos Rodríguez, pidiendo que se indulte á su hijo Juan Antonio Damián Rodríguez de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la corta edad del reo al delinquir, el estado de embriaguez no habitual en que se encontraba, su buena conducta, las pruebas que ha dado de arrepentimiento y que lleva cumplidas más de dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Antonio Damián Rodríguez del resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Resultando vacante la plaza de Inspector general de Telégrafos en la Dirección general de Correos y Telégrafos, por ascenso de D. Angel Ochotorena y Sartorius que la desempeñaba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para ocuparla á D. Adolfo J. Montenegro y Zamora, que es el Inspector más antiguo de los que, según el reglamento, reúne las condiciones necesarias para el ascenso.

Dado en San Sebastián á once de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Silvela.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Gonzalo Montalvo y Montilla:

Visto el expediente instruido con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1885; de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Macuriges á favor del mencionado D. Gonzalo Montalvo y Montilla, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y atendiendo á las circuns-

tancias que concurren en D. José María Valverde y Herrera, Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar, en la vacante producida por defunción de D. Salvador Albacete.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Calificados como faltas graves, según el art. 332 del nuevo Código de justicia militar, tanto el acto de contraer matrimonio como el de recibir Ordenes sagradas los individuos que tienen compromiso con el Ejército, antes de los plazos que se establecen en aquella ley, la que modifica favorablemente los señalados por la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, hoy vigente, y con el objeto de que se conozca el alcance de la modificación introducida y no ocurran dudas con respecto á los individuos del Ejército á quienes comprende el beneficio;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.ª Los mozos en Caja no podrán contraer matrimonio mientras se hallen en esa situación.

2.ª Los soldados en activo podrán contraerlo á los tres años y un día de servicio, contados desde la fecha de su incorporación á cuerpo, en la forma que preceptúa la Real orden de 12 de Abril del año actual.

Los mozos sujetos á revisión por defecto físico, cordedad de talla ó por razones de familia, podrán verificarlo también á los tres años y un día de servicio, si subsistiera la causa por la cual fueron exceptuados, y de no ser así, quedarán en las mismas condiciones que los individuos de la nueva situación que se les declare.

3.ª Los redimidos, sustituidos y excedentes de cupo podrán contraer matrimonio después de transcurrir un año y un día en sus situaciones respectivas.

4.ª Los destinados á Ultramar en cualquier concepto, podrán contraer matrimonio á los cuatro años y un día de servicio, contados desde la fecha de su embarco para Ultramar.

5.ª Para recibir Ordenes sagradas se atenderán los individuos de las situaciones á que se refieren los artículos anteriores, á los mismos plazos que en ellos se fijan para contraer matrimonio.

6.ª Los Capitanes generales de los distritos dispondrán la inserción de las anteriores prescripciones en los *Boletines oficiales* de cada provincia, á fin de que alcancen la mayor publicidad posible.

De Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1890.

AZCÁRRAGA

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Varias son las Juntas provinciales del Censo que por conducto de los respectivos Gobernadores han acudido á este Ministerio exponiendo las dificultades que tropiezan, principalmente por la falta de elementos tipográficos, para la impresión de las listas definitivas de electores, y solicitando en su virtud que se amplíe hasta el 20 de Noviembre próximo el plazo para la impresión, señalado en el art. 16 de la ley Electoral, concordado con el párrafo penúltimo de la segunda de sus disposiciones transitorias. En otras provincias, aun cuando nada han dicho sus Juntas, el hecho de estar obligadas á cumplir las prescripciones de la Real orden de 7 del corriente, dictada para hacer subsanar las omisiones padecidas y corregir los defectos advertidos en las operaciones censales, justifica por sí mismo la necesidad de dicha prórroga, puesto que hasta el 5 del citado Noviembre no ha de poderse fijar definitivamente el número de electores en los Ayuntamientos á que las faltas se referían.

El Gobierno considera en su virtud llegado el caso de hacer uso de la autorización concedida por la citada disposición 2.ª de la ley Electoral, y por la Junta central del Censo, según se consignó en la Real orden de 14 de Agosto último. Muy en cuenta ha tenido al hacerlo la inmediata renovación de las Diputaciones provinciales y la anticipación con que ha de publicarse el

correspondiente decreto de convocatoria, á fin de que se cumplan en lo relativo á las propuestas de candidatos y designación de Interventores las disposiciones de la nueva ley Electoral que puedan tener aplicación á las referidas elecciones.

De esperar es, ciertamente, que las Juntas provinciales del Censo, persuadidas de que dicha prórroga es la última que puede concederse, utilizarán eficazmente este nuevo plazo para dejar ultimadas las operaciones de impresión de las listas de electores, pues serían ineludibles las responsabilidades que en otro caso se les habrían de exigir con arreglo al tít. 6.º de la citada ley.

Atendidas las precedentes consideraciones, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se amplía hasta el 13 de Noviembre próximo, con carácter de improrrogable, el plazo para la impresión y publicación de las listas definitivas de electores, en la forma prevenida por el art. 16 de la ley Electoral, concordado con la segunda de sus disposiciones transitorias.

2.º Transcurrido que sea dicho plazo, los Gobernadores de las provincias darán cuenta por telégrafo á este Ministerio de haber quedado terminada la impresión de las listas de electores, debiendo, caso contrario, dar cuenta también por telégrafo á la Junta central del Censo, á fin de que pueda adoptarse, en su vista, las disposiciones que correspondan con arreglo al tít. 6.º de la ley Electoral de 26 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Rujas contra la providencia de ese Gobierno, por la que declaró nula la elección de Alcalde hecha á su favor por el Ayuntamiento de Nieva en la sesión de 1.º de Enero último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 30 de Septiembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en Real orden de 21 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto, de cuyos antecedentes resulta:

Que el día 1.º de Enero del año actual se reunió el Ayuntamiento de Nieva en la Sala Capitular con objeto de dar posesión de sus cargos á los Concejales que en la elección de Diciembre anterior habían sido elegidos; hecho así, y constituida en forma legal la nueva Corporación, el Presidente interino D. Tomás Rujas la reunió de nuevo, y procedió á la elección de Alcalde por medio de papeletas, apareciendo al hacer el escrutinio elegido el mismo D. Tomás Rujas por cuatro votos contra tres que obtuvo D. Lucio Redondo, continuando después la sesión y procediéndose en ella á elegir los demás cargos del Ayuntamiento; al final del acta se hace constar que el Concejal D. Jacinto Bernardo protestaba del acto porque el Presidente había sacado de la urna dos papeletas y metido en ella otra, por lo cual hizo una reclamación, que no fué atendida. D. Cipriano Arcilas añadió que el Concejal Lucio Redondo había llamado la atención acerca de que el Presidente interino llevaba en la mano dos papeletas, de las cuales introdujo una en la urna y se metió otra en el bolsillo.

A estas protestas se adhirieron en el acto otros dos Concejales D. Lucio Redondo y D. Santiago Palomo.

Los cuatro Concejales de que se ha hecho mérito acudieron el día 7 de dicho mes y año al Gobernador de la provincia con una instancia en la cual, entre otras consideraciones, exponían: que en la reunión inaugural el Alcalde saliente llamó á Tomás Rujas y le encargó de la Presidencia interina, á pesar de que no le correspondía; que el Rujas al ir á comenzar la votación de los cargos ordenó que el Ayuntamiento se trasladase del local en que ordinariamente se celebran las sesiones á un reducido cuarto del piso bajo, en la que no se permitió la entrada al público, que tuvo que presenciar la votación desde el portal; que al ir á votar el Concejal Jacinto Bernandos el Rujas quiso impedirle que por sí mismo depositara en la urna la papeleta, lo que sólo consintió después de enterarse del nombre que en ella iba contenido, y cuando se pidió la lectura del art. 54 de la ley Municipal; que terminada la votación el Presidente metió las dos manos en la urna, dejando en ella una papeleta que tenía preparada, sacando en cambio dos, una que leyó y otra que guardó en el bolsillo del pantalón, sin que quisiera atender las reclamaciones que en el acto hicieron, si bien y en vista de las protes-

tas afirmó que lo ocurrido constaría en el acta; que los cuatro Concejales firmantes de la protesta habían votado para Alcalde á Lucio Redondo, y que al terminar la sesión y como vieron los reclamantes que no aparecían en el acta sus protestas, según se les había prometido, se dirigieron al Rujas, el cual se negó á atenderles, aunque al fin se hicieron constar en la forma que se ha expuesto, por todo lo cual suplicaban que se anulara la sesión inaugural, y especialmente la elección de Alcalde.

A la referida instancia se acompaña un acta, en la que seis vecinos de Nieva comparecieron ante el Notario que autoriza aquélla para hacer constar que en efecto eran ciertos los hechos expuestos por los reclamantes.

D. Tomás Rujas presentó un escrito, en el cual, después de relatar hechos que son anteriores á la constitución del Ayuntamiento y se refieren al compromiso que dice se había contraído de votarle á él para Alcalde, dice que el no haberse celebrado la elección de cargos en la Sala Capitular obedeció á que en ella, por la posición en que se encuentra y lo desmantelada que está, hacía mucho frío, y además niega los hechos contenidos en la protesta, y afirma que la elección se realizó con toda legalidad.

A este escrito se acompañó otra acta de igual naturaleza que la anterior, conducente á demostrar que la elección de Alcalde era válida, y en la cual aparecen negados los hechos alegados por los autores de la protesta por 23 vecinos.

Los Concejales que habían protestado presentaron un escrito, en el que dicen que los vecinos comprendidos en dicha acta son parientes de los Concejales partidarios del Alcalde electo, ó tienen motivos especiales para defender á éste.

La Comisión provincial informó por mayoría en el sentido de que procedía anular la elección de Alcalde realizada en el Ayuntamiento de Nieva el día 1.º de Enero, y el Gobernador de la provincia, por providencia de 23 del mismo mes, de conformidad con dicho dictamen, declaró nula la referida elección, desestimó la instancia presentada por D. Tomás Rujas, y mandó el expediente al Juzgado correspondiente en vista de que los hechos en que la providencia se fundaba pudieran constituir delito.

Remitido el asunto á informe de esta Sección en 6 de Junio del año actual, lo emitió, significando á V. E. que en vista de que por los hechos origen del expediente se habla instruido causa criminal, cuyo resultado era de gran importancia para resolver la cuestión, acerca de lo cual se le consultaba, tenía el honor de proponerle que se uniera al mismo certificación en que constara la resolución que hubiera recaído en la mencionada causa.

Por Real orden de 25 del mismo mes y año se reclamó el antecedente pedido por la Sección, y de él resulta que la Audiencia de lo criminal de Segovia, de conformidad con lo pedido por el Ministerio fiscal, por auto de 27 de Mayo último ha sobreesido la indicada causa por considerar que de las diligencias sumariales no aparecía acreditada la comisión de los hechos imputados en la denuncia al procesado Tomás Rujas.

El art. 97 de la ley Municipal ha sido cumplido en la elección de que se trata, puesto que, como aquél determina, se ha realizado en las Casas Consistoriales, y el que una parte de la sesión, la destinada á posesionar á los nuevamente elegidos, se realizara en una habitación y la segunda en otra, además de que debió hacerse de común acuerdo entre todos los Concejales, pues en la primera de las dos actas nada se consignó en contrario, no puede ser causa de nulidad de votación y está explicado por el Alcalde, afirmando que obedeció á las malas condiciones de la Sala Capitular, por lo cual ordinariamente suele el Ayuntamiento celebrar sesión en la habitación donde últimamente se había reunido.

Sólo en el caso de que la traslación hubiera obedecido al deseo de elegir el Alcalde en secreto y privando al público de presenciar el acto, en contra de lo que terminantemente dispone el art. 97 de la citada ley Municipal, pudiera aquélla tener importancia; pero lejos de estar demostrado que tal objeto se perseguía, del expediente aparece todo lo contrario, pues en las actas notariales que al mismo se acompaña consta que por lo menos estuvieron presentes á la votación 31 electores, de los cuales 25 aseguran que se realizó con toda legalidad.

Realizada la elección de Alcalde, no sólo no se hizo contra ella protesta alguna, como en otro caso parece lógico sucediera, sino que el Ayuntamiento continuó reunido y procedió á designar las personas que habían de desempeñar los demás cargos del mismo, y únicamente al terminar la sesión é ir á firmar el acta, fué

cuando varios Concejales formularon las reclamaciones de que se ha hecho mérito.

En cuanto á los abusos que se suponen realizados al hacer el escrutinio, la Audiencia de Segovia ha sobreesido la causa que con tal motivo se instruyó, según se ha manifestado, por no estar debidamente probado que aquéllos se cometieron. No apareciendo, pues, demostrado que en efecto hayan ocurrido en la elección de que se trata los hechos en contra de ella alegados;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Segovia de fecha 28 de Enero del año actual, y, en su consecuencia, declarar válida la elección de Alcalde realizada en el Ayuntamiento de Nieva.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, D. Joaquín Escribá de Romaní, Marqués de Aguilar;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos de dicha Dirección; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA

Número 6. (1)

Ponencia del Inspector general de Ingenieros, Jefe de la segunda Sección del Centro Técnico.

Centro Técnico facultativo y consultivo de la Marina.—Sección 2.ª.—La navegación submarina, una vez hecha verdaderamente práctica, es indudable que producirá una revolución profunda en la guerra naval, y no es menos cierto que la nación que primero posea barcos sumergibles adquirirá enorme preponderancia sobre las demás. Bajo el punto de vista científico no encierra el problema menos interés que bajo el de sus aplicaciones á la guerra; de las exploraciones submarinas hechas con medios perfectos, la ciencia obtendría grandes frutos, y el arte del Ingeniero no resultaría menos beneficiado. Por la gran importancia que encierra la resolución del problema que ha sido objeto de la atención del Teniente de navío Peral, muchos antes que él se han ocupado del mismo asunto con más ó menos fortuna, pero generalmente con bastante poca á juzgar por lo que las experiencias que se conocen acusan en las que, proyectos verdaderamente ingeniosos, han fracasado al llevarlos al terreno de la práctica; y esto, no tan sólo en aquellos tiempos en que el relativo atraso de las ciencias y de las industrias ofrecía obstáculos casi invencibles á los que encaminaban su actividad por el camino de las invenciones mecánicas, sino que hoy, en pleno apoyo científico é industrial, cuando es visible que la resolución del problema estriba no en descubrir nuevos principios científicos sino en una hábil aplicación de lo que nos es conocido, vemos que ensayos hechos con barcos submarinos, proyectados por hombres de acreditado mérito, no dan los resultados que sus autores se propusieron, logrando el que más hacer progresos, pero sin llegar á innegables resultados prácticos.

Esto prueba que si bien debe hacerse lo posible para ayudar las investigaciones, debe también observarse cierta cautela y no lanzarse á experimentos costosísimos sin previas experiencias de detalle que garanticen el éxito definitivo hasta donde es posible.

El problema de que tratamos encierra para su solución práctica la de tres puntos esenciales: la respiración dentro de un reducido espacio herméticamente cerrado, como lo tiene que estar el buque; la propulsión de éste y su gobierno, y los medios de mantener la inmersión en el grado deseado sin perjudicar al equilibrio del buque, pudiendo añadirse, pero ya como detalle accidental, los medios ofensivos de que el buque disponga, que si no es punto que afecte á la resolución del problema, entraña importancia real al hacer su aplicación á la guerra.

La respiración, que tanto preocupó en otros tiempos en que las investigaciones tendían á hallar los medios de producirla de una manera puramente artificial, parece punto resuelto, á juzgar por los buenos resultados obtenidos en varias experiencias, y sobre todo en las que durante un año hizo Mr. Goubet (de París) con motivo de un proyecto de bote submarino, cuyos buenos resultados decidieron al Gobierno ruso, en 1881, á hacerle un pedido de 300 mecanismos completos, de los cuales 50 fueron construidos en París y entregados á dicho Gobierno á principios del año 1883.

En ese torpedero submarino, que desde la fecha citada viene siendo objeto de interesantes y útiles perfeccionamientos

(1) Véase la GACETA de ayer.

tos en todas sus partes, la respiración de los tripulantes se hace en una atmósfera pura, obtenida por idénticos procedimientos que los que ha adoptado el Sr. Peral, salvo la purificación del aire al salir de los depósitos, cosa que Mr. Goubet hace previamente con las ventajitas que desde luego se ocurren. Este procedimiento, que será descrito al ocuparnos en detalle del proyecto objeto de este estudio, ha sido, como se deja dicho, sancionado por la práctica; y á él, con más ó menos simplificaciones, han recurrido otros inventores, como es muy racional, puesto que á nada conduce recurrir á atmósferas creadas por tal ó cual procedimiento, cuando ha sido demostrada la posibilidad de poseerla lo más natural posible.

Para la propulsión de los barcos submarinos se ha hecho uso de multitud de medios. En los proyectos anteriores á la aplicación de la hélice adoptóse un sistema de recursos á modo de aletas de pescado, movidos desde el interior del buque por sus tripulantes. Cree recordar el que suscribe que también las ruedas de paletas fueron empleadas; pero posteriormente, cuando los propulsores helizoidales fueron aceptados de lleno, éstos han reemplazado á todos los demás, incluso los hidráulicos, que también han sido objeto de aplicaciones al caso que nos ocupa. La hélice, como propulsor, determina el principio de la era de progreso en que se halla la navegación submarina, y los notables perfeccionamientos que cada día experimentan los aparatos motores han acabado por resolver prácticamente el problema de la propulsión submarina.

Primeramente se accionó la hélice por el esfuerzo muscular de los tripulantes, y tal es el motor que se emplea en los aparatos submarinos adquiridos por el Gobierno ruso y en otros varios que anteriormente á los barcos de Mr. Goubet fueron ensayados con malos resultados. Hanse empleado también motores de aire comprimido y de vapor; de esta última clase era el empleado por Nordenfelt en sus recientes experiencias, si bien produciéndolo y guardándolo almacenado antes de hacer la inmersión, lo que indudablemente constituye un progreso de aplicación, aunque no de sistema, porque ese procedimiento ha sido y es aplicado en algunas líneas de tranvías del extranjero. Otros han hecho uso de la producción inmediata del vapor por los medios por todos conocidos; pero como para quemar el combustible hay que gastar una gran cantidad de exigente, precioso en este caso para las funciones respiratorias de los tripulantes, se intentó componer una sustancia tal, que teniendo en sí los elementos combustibles y comburentes en las debidas proporciones, ni consumiese aire del encerrado en el buque, ni lo viciasen los productos de la combustión. De los ensayos hechos en esta vía, nada se ha traspasado, á pesar de que la idea se emitió hace bastantes años, lo que hace sospechar que no se ha obtenido resultado alguno útil de las investigaciones hechas.

En los Estados Unidos del Norte de América, durante el pasado mes de Abril, se hicieron pruebas con un barco provisto de una máquina de vapor en la que se producía éste por la combustión del petróleo, hecha por un sistema que se mantiene secreto y que no parece haber dado grandes resultados.

En estos últimos años los adelantos de las aplicaciones de la electricidad han hecho práctica los motores eléctricos, que limitados en un principio á insignificantes aplicaciones, fueron empleados no hace mucho como ensayo para la tracción en los caminos de hierro, siendo en seguida aplicados para la de los carruajes destinados á moverse sobre caminos ordinarios, sirviéndose, para accionar de motor, de la energía almacenada en una serie de acumuladores ó pilas secundarias. Dados estos pasos con un éxito, que si á veces económicamente deja algo que desear, indudablemente fué aceptable, era natural que el campo de las aplicaciones se ensanchase, y así se ha visto tomar su puesto á las máquinas magneto y dinamoeléctricas en los globos aereostáticos, en pequeñas embarcaciones de placer, y más tarde en algunos botes torpederos de la Marina rusa y en los barcos submarinos, para los que por multitud de razones está indicado ese sistema de máquinas. Así lo han comprendido los que se ocupan en resolver el problema de la navegación submarina, á excepción de Mr. Nordenfelt, que teme que el empleo de aparatos delicados y especiales con acumuladores y baterías, puedan exigir reparaciones frecuentes y reemplazos; pero entre los primeros que han aplicado aquel motor á la navegación, está el repetidas veces citado Mr. Goubet, que en seguida dotó con dinamos Siemens, análogos á los ensayados por la Compañía General de Omnibus de París, sus barcos, que al principio necesitaban del trabajo de los tripulantes. El éxito ha sido completo, y ese pequeño buque, con tan solo 1mc.800 de desplazamiento, se desliza entre las aguas con una velocidad de cinco millas por hora. La energía necesaria se obtiene de una batería de acumuladores, análogamente á como la propone el Sr. Peral, y de igual manera que lo viene haciendo el Ingeniero naval francés, Mr. Zedé, continuador de los trabajos de su difunto suegro el célebre Ingeniero Mr. Dupuy de Lôme. Dicho Ingeniero ha proyectado un buque que puede sostener una velocidad de 11 millas, en el que se renueva el aire por el mismo procedimiento que antes se indicó, y cuya descripción se hará en detalle al entrar de lleno en los del proyecto del Teniente de navío Peral. El barco de Mr. Zedé, tiene la novedad de que el motor que emplea está accionado por unos acumuladores especiales, y que éstos y aquél son iguales á los empleados por el Capitán Kresbs en las experiencias de aerostación hechas en el Parque de Mendón en estos últimos tiempos, sobre cuyos aparatos se viene guardando el más impenetrable secreto, lo que hace creer que los trabajos de Zedé se hacen con el concurso del Gobierno francés.

Para gobernar en dirección los buques submarinos se ha hecho uso de timones verticales simples ó compuestos análogamente á los que en la navegación superficial se emplean, habiéndose separado de esa rutina Mr. Goubet que ha suprimido el timón, haciendo en cambio giratoria la hélice propulsora, lo que constituye un trascendental progreso con este procedimiento; cuya idea no es suya, por más que al realizarla lo ha hecho con el buen acierto de descartar el inconveniente que hasta ahora había presentado el uso de las hélices giratorias, que, al moverse fuera del plano diametral del buque, ejercían un gran empuje transversal sobre la línea de ejes, dando lugar á desviaciones perjudiciales. Evitado este grave inconveniente con la disposición que ha adoptado Mr. Goubet, resulta práctico el sistema, y con él se logra que gobernando la hélice desde el interior del buque, estén de más los timones verticales y sea posible dar al barco una rotación completa, aun cuando no esté dotado de ningún movimiento de progresión.

Los medios de mantener un grado de sumersión fijado de antemano son numerosísimos, pero pueden clasificarse en dos grupos; en uno se hace uso de aparatos de efectos análogos á los producidos por las vijigas natatorias de los peces, con cuyo procedimiento, á mano ó automáticamente, se corrigen las diferencias que por causas accidentales puedan producirse entre el desplazamiento y el peso del buque, ha-

ciendo variar éste ó aquél. En el segundo grupo están comprendidos los mecanismos que corrigen los defectos de inmersión sin variar el peso ni el desplazamiento del buque.

El efecto final de todos los aparatos del primer grupo es equivalente á la introducción ó expulsión de un cierto peso de agua que sirve de lastre al buque. Cuando éste desciende del nivel á que primitivamente se le llevó, es que su peso excede al desplazamiento, y, por lo tanto, librándole de una cierta cantidad de lastre, se logra su ascenso, que cuando resulta mayor que el necesario para quedar en el nivel primitivo, se evita introduciendo lastre, con lo que volverá á descender. Si los mecanismos que introducen y expulsan el lastre son lo suficientemente sensibles y actúan oportunamente, se logra que el barco oscile en sentido vertical entre límites muy aproximados, cuyo medio sea el plano de nivel en que se desea que navegue el buque. Pero sucede generalmente, que, como los mecanismos, en virtud de su inercia, no actúan inmediatamente que aparece la causa que los obliga á funcionar, el barco llega á rebasar las posiciones límites para que aquéllos fueron graduados, y la amplitud de las oscilaciones va aumentando, pudiendo llegar á ser peligrosas. Este efecto ha sido causa del fracaso de no pocos mecanismos, que en principio parecían que habían de funcionar bien. Los aparatos de inmersión comprendidos en el segundo grupo, son aquéllos cuyos mecanismos tienden á evitar los efectos que naturalmente han de producir las pequeñas diferencias en más ó en menos que existan entre el peso del buque y su desplazamiento. Para lograr eso, se disponen órganos tales, que cuando el barco desciende por bajo del nivel á que debe navegar, actúase sobre un timón horizontal, como sucede en el torpedo automóvil de Whisthead, que hace levantar la proa al barco, y, por lo tanto, ascender en virtud de la velocidad de marcha; si el barco rebasa el nivel en que debe quedar, actúa el timón en sentido opuesto y se logra el efecto inverso. En vez de actuar los órganos sobre un timón, pueden hacerlo sobre una hélice colocada en los extremos del barco ó en el medio, pasando el eje por el centro de gravedad de aquél. Esa hélice se mueve sobre un eje vertical, y según gire en un sentido ó en otro, producirá el ascenso ó el descenso del buque. Este sistema ha sido muy empleado, y en el Museo del Louvre, en París, existe un modelo de un barco submarino de esta clase. Se ha hecho también uso simultáneo de la hélice y del timón horizontal, que es el sistema adoptado por el Sr. Peral, con la variante de que el eje es accionado automáticamente, y el timón se mueve á mano cuando hace falta ayudar á la hélice.

Parece que con el sistema últimamente descrito no suelen producirse grandes oscilaciones verticales; pero tiene el gravísimo inconveniente de que si el barco no está en marcha no sirven para nada ni la hélice vertical ni los timones, y éstos además aumentan la resistencia á la marcha cuando funcionan, disminuyendo á la vez su efecto en los movimientos de giro, sobre todo si se hacen con el pequeño radio que se obtiene, empleando la hélice giratoria antes ligeramente reseñada, que, como dijimos, puede llegar á producir el giro con un radio cero.

Sabido que una inclinación en el eje de un buque submarino puede originar su separación del plano de nivel que navega, y dada la tendencia natural de los barcos de figura fusiforme, que es frecuentemente empleada, á perder su horizontalidad, bien por la acción de una onda, bien por otra causa cualquiera, todos los autores de proyectos de este género se han preocupado de esto y adoptado mecanismos para mantener la horizontalidad del buque.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

A VISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 163.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

Isla de Guernesey.

974. RETIRADA DE LA BOYA DE SILBATO DE LA ENTRADA N. DEL CANAL PEQUEÑO RUSSEL. (A. a. N., núm. 154/895. París, 1890.) Se ha retirado la boya de silbato automático de la entrada N. del canal Pequeño Russel, en la recalada N. del puerto de San Pedro (véase Aviso núm. 127/667 de 1888).

Cartas números 51, 558 y 207 de la sección II.

MAR NEGRO

Rusia.

975. ENSANCHE DEL CANAL DE KERTCH-YENIKALÉ. VALIZAMIENTO. (A. a. N., núm. 154/896. París, 1890.) El canal del estrecho de Kertch-Yenikalé se ha ensanchado en la actualidad á 106^m en toda su longitud, y en las mareas ordinarias la profundidad en él es de 5^m.8.

Se han efectuado los cambios siguientes en el sistema de valizamiento del canal. En lugar de los dos pares de valizas pequeñas con bandera, que estaban situadas junto á cada uno de los pares de las grandes valizas de cono, en la actualidad los pares de las grandes valizas alternan con los pares de las pequeñas.

Las entradas del canal están indicadas, como anteriormente, por boyas, y continúan rigiendo las mismas reglas para la navegación (véanse los Avisos números 60/293 de 1887, 149/900 de 1889 y 105.613 de 1890).

Por medio del Código Internacional de señales, continúan haciéndose señales que indican la profundidad del agua en el canal, en el pontón fondeado junto al extremo NE. del canal y también en el asta de señales próxima á la Estación de prácticos de Yenikalé.

El calado de los buques que entren en el canal debe ser inferior en 0^m.15 al del canal en mareas ordinarias.

Carta núm. 101 de la sección III.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Isla Azores.

976. BUQUE PERDIDO FLOTANTE AL S. DE LAS AZORES. (A. a. N., núm. 154/897. París, 1890.) El buque de guerra inglés *Minotaur* pasó el 20 de Agosto de 1890 junto á un buque perdido flotante, por los 33° 54' N. 23° 57' W. Este buque estaba forrado de cobre, tumbado sobre el costado de estribor y la parte posterior de la quilla la presentaba sobre el nivel del agua.

Cartas números 192 y 212 de la sección I.

Gabon.

977. FARO EN CONSTRUCCIÓN EN LA PUNTA GOMBÉ. (A. a. N., número 154/898. París, 1890.) Según anuncia el Jefe de la marina y de la Estación naval francesa del Gabon, se está construyendo un faro en la punta Gombé, cuyo aspecto se ha modificado en parte por las cortas de árboles que se han efectuado.

El faro llevará un aparato giratorio de 4.º orden.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 14, y cartas números 241 y 243 de la sección VI.

OCÉANO ÍNDICO

Africa (costa E).

978. LUZ PROYECTADA EN RAS SERANI DE LA ISLA MOMBABA. (A. a. N., núm. 154/899. París, 1890.) Según anuncia la *Imperial British East Africa Company*, debe encenderse una luz probablemente en el mes de Septiembre de 1890, en un faro construido en Ras Serani, punta SE. de la isla Mombaza.

Esta luz será *fija blanca*, elevada 19^m.8 sobre el nivel del mar y visible á 12 millas en tiempo claro.

Situación aproximada: 4° 4' 20" S. y 45° 53' 33" E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 23, y carta número 667 de la sección IV.

AUSTRALIA

Costa S.

979. SEÑAL ADICIONAL DE NIEBLA EN EL FARO DE LA PUNTA LONSDALE Á LA ENTRADA DE PUERTO PHILLIP. (A. a. N., número 154/900. París, 1890.) El Gobierno de Victoria anunció el 25 de Julio de 1890 que se harían señales con cohetes, en tiempo de niebla, á intervalos de cinco minutos, en el caso en que la sirena no se hallase en estado de funcionar.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 132, y carta número 524 de la sección VI.

Madrid 26 de Septiembre de 1890.—El Jefe, PELAYO ALGALÁ GALLIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 17 del corriente, se ha verificado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles. Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 77'40.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Fermín Segovia.....	12.500	77'25
D. Aurelio Rico.....	95.000	77'49
D. J. A. Portalés.....	675.000	77'40
D. Enrique Martínez.....	400.000	77'24
El mismo.....	25.000	77'22
D. M. de Morales.....	400.000	77'24

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Enrique Martínez..	25.000	77'22	19.305
D. Manuel de Novales (parte de 400.000 pesetas).....	329.858'22	77'24	254.782'49
D. Enrique Martínez (parte de 400.000 pesetas).....	329.858'22	77'24	254.782'49
	684.716'44		528.869'98

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de Octubre de 1890. — El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

El día 22 del corriente se abrió al público, con servicio limitado, la estación telegráfica de Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real.

Madrid 27 de Octubre de 1890.—Javier Los Arcos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Octubre de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	5	Soltero	Viruela	Fuencarral, 109	>	39	Hembra...	6 m.	Soltera	Viruela	Palma, 12	>
2	Idem...	26	Idem	Idem	Justa, 6	>	40	Idem...	1	Idem	Idem	Velarde, 11	>
3	Idem...	6 m.	Idem	Idem	Olivar, 49	>	41	Idem...	1	Idem	Idem	Corredera, 26	>
4	Idem...	1	Idem	Idem	Salitre, 7	>	42	Idem...	1	Idem	Idem	Palos de Moguer, 5	>
5	Idem...	3	Idem	Idem	Moratines, 8	>	43	Idem...	23	Idem	Idem	Rubio, 3	>
6	Idem...	11 d.	Idem	Idem	Travesía San Lorenzo, 6	>	44	Idem...	9	Idem	Idem	Olivar, 19	>
7	Idem...	32	Idem	Idem	Hospital Provincial	>	45	Idem...	20	Idem	Idem	Segovia Nueva, 1	>
8	Idem...	4	Idem	Idem	Idem	>	46	Idem...	1	Idem	Idem	Embajadores, 63	>
9	Idem...	25	Idem	Idem	Idem	>	47	Idem...	1	Idem	Idem	Cardenal Cisneros, 37	>
10	Idem...	23	Idem	Idem	Idem	>	48	Idem...	19	Idem	Idem	Hospital Provincial	>
11	Idem...	5	Idem	Idem	Doctor Fourquet, 17	>	49	Idem...	20	Idem	Idem	Idem	>
12	Idem...	3	Idem	Idem	Hernani, 5	>	50	Idem...	14	Idem	Idem	Idem	>
13	Idem...	2	Idem	Idem	Caprada, 9	>	51	Idem...	26	Idem	Idem	Idem	>
14	Idem...	2	Idem	Idem	Bravo Murillo, 92	>	52	Idem...	1	Idem	Idem	P.º de los Melancólicos	>
15	Idem...	6	Idem	Difteria	Doña Bárbara de Braganza, 5	>	53	Idem...	6 m.	Idem	Idem	Cuchilleros, 19	>
16	Idem...	48	Casado	Tisis	Calatrava, 8	>	54	Idem...	10	Idem	Idem	Olivar, 19	>
17	Idem...	2	Soltero	Tabes mesentérica	Paseo Imperial, 9	>	55	Idem...	1	Idem	Idem	Isla de Cuba, 15	>
18	Idem...	54	Casado	Miocarditis	Urosas, 5	>	56	Idem...	1	Idem	Idem	Jardines, 18	>
19	Idem...	11 m.	Soltero	Bronquitis	Cuartel Guardia civil	>	57	Idem...	2	Idem	Sarampión	San Vicente Alta, 21	>
20	Idem...	19 m.	Idem	Idem	Conde Duque, 28	>	58	Idem...	34	Viuda	Tuberculosis	Artistas, 7	>
21	Idem...	72	Viudo	Enteritis	Hospital Provincial	>	59	Idem...	20	Soltera	Idem	Martín de Vargas, 4	>
22	Idem...	22	Soltero	Cólico hepático	Silva	>	60	Idem...	77	Viuda	Idem	C.ª de Santa Teresa, 15	>
23	Idem...	7 m.	Idem	Atrepsia	Idem, 40	>	61	Idem...	1	Soltera	Tabes mesentérica	Carolinas, 18	>
24	Idem...	67	Viudo	Derrame seroso	Fuencarral	>	62	Idem...	16 m.	Idem	Insuficiencia	Rodas, 16	>
25	Idem...	11	Soltero	Idem	Embajadores, 72	>	63	Idem...	29	Viuda	Lesión del corazón	Aduana, 29	>
26	Idem...	8	Idem	Encefalitis	Ribera de Manzanares, 63	>	64	Idem...	23	Soltera	Endocarditis	San Marcos, 30	>
27	Idem...	73	Viudo	Congestión	Luchana, 78	>	65	Idem...	59	Casada	Bronquitis	P.ª del Rastro, 9	>
28	Idem...	1	Soltero	Eclampsia	Ventorrillo, 6	>	66	Idem...	1	Soltera	Idem	Ancora, 7	>
29	Idem...	27	Idem	Eoxalgia	Hospital Provincial	>	67	Idem...	4 m.	Idem	Pneumonía	Espanoleta, 6	>
30	Idem...	65	Idem	Fiebre cerebral	Noviciado, 10	>	68	Idem...	44	Viuda	Pleuresía	Ruda, 3	>
31	Idem...	2	Soltero	Raquitismo	Alcalá, 154	>	69	Idem...	8 d.	Soltera	Atalectasia	Particular, 10	>
32	Idem...	61	Casado	Epitelioma	Hospital Provincial	>	70	Idem...	3	Idem	Fiebre gástrica	Pelayo, 26	>
33	Idem...	Feto				Judicial	71	Idem...	58	Viuda	Catarro intestinal	Asilo de San Bernardino	>
34	Hembra...	2	Soltera	Viruela	Esquilache, 7	>	72	Idem...	55	Casada	Derrame seroso	Palencia, 40	>
35	Idem...	1	Idem	Idem	Barco, 23	>	73	Idem...	7 d.	Soltera	Eclampsia	Inclusa	>
36	Idem...	19	Idem	Idem	Moncloa, primera casilla	>	74	Idem...	60	Casada	Congestión	Tribulete, 19	>
37	Idem...	2	Idem	Idem	Embajadores, 63	>	75	Idem...	54	Idem	Idem	Tudescos, 27	>
38	Idem...	3	Idem	Idem	Palma, 11	>	76	Idem...	41	Idem	No hay datos	Madera, 21	>
							77	Idem...	Feto			Carretera del Pardo, 28	>

Total de inhumaciones, 75 y 2 fetos.—Varones, 33; hembras, 44.

De difteria un varón.—De viruela 14 varones y 23 hembras; total, 37.
De sarampión una hembra.
Del aparato respiratorio: bronquitis 4, pneumonías 1, otras respiratorias 2; total 7.
Del aparato digestivo: gastrointestinales 5.
Madrid 28 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcances telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.		
			Día	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.			
Castellón	Lucena	Aleora	28	Octubre	>	>	139	54	7		
		Fanzara	28	Idem	>	>	1	1	18		
		Figueroles	28	Idem	>	>	43	19	15		
		Cardenete	28	Idem	>	>	4	2	19		
Guasca	Cañete	Valdemorillo	28	Idem	>	>	14	4	14		
		Tivenis	28	Idem	>	>	5	4	14		
Tarragona	Tortosa	Villamiel	28	Idem	>	>	20	6	11		
		Porriños	28	Idem	>	>	14	11	1		
Toledo	Alberique	Villanueva de Castellón (reinvadido)	28	Idem	>	>	14	11	1		
		Llombay	28	Idem	>	>	10	3	13		
		Real de Montroy	28	Idem	>	>	16	9	18		
		Chelva	28	Idem	>	>	14	8	19		
		Ohsiva	Loriguilla	Idem	28	Idem	>	>	10	8	15
				Tuéjar	28	Idem	>	>	3	>	15
				Chiva	28	Idem	>	>	6	2	7
		Chiva	Yátova	Idem	28	Idem	>	>	18	7	7
				Bicorp (reinvadido)	28	Idem	>	>	3	2	9
				Potries	28	Idem	>	>	11	6	6
		Gandia	Benaguacil (reinvadido)	Idem	28	Idem	>	>	88	61	6
				Liria	28	Idem	>	>	5	3	12
				Puebla de Vallbona	28	Idem	>	>	7	1	14
Ribarroja	28			Idem	>	>	54	32	13		
Villamarchante	28			Idem	>	>	15	10	12		
Valencia	Aldaya	Alfajar	28	Idem	>	>	7	7	17		
		Cuart de Poblet (reinvadido)	28	Idem	>	>	5	>	16		
		Picaña	28	Idem	>	>	10	4	11		
		Sedaví	28	Idem	>	>	2	>	12		
		Torrente (reinvadido)	27	Idem	5	1	18	7	>		
		Bonrepós y Mirambell	28	Idem	>	>	1	>	12		
		Campanar	28	Idem	>	>	22	3	5		
		Tabernes Blanques	28	Idem	>	>	2	1	8		
		Valencia	28	Idem	>	>	851	513	1		
		Andilla	28	Idem	>	>	8	2	4		
Villar del Arzobispo	Bugarra	Idem	28	Idem	>	>	13	7	12		
		Chulilla	28	Idem	>	>	23	14	12		
		Gestálgar	28	Idem	>	>	13	11	12		
		Sot de Chera	28	Idem	>	>	4	2	6		
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, ciento sesenta y dos...					>	>	3 989	2 009	>		
TOTALES							5	1	5.473	2.836	

Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.

20'00

51'82

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en los pueblos de Domeño y Masmagrell, ni Barjasot, de los partidos respectivos de Chelva, Sagunto y Valencia, los tres de la provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 28 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Daroca.—José Campillo, Génova, 20, segundo.
Escorial.—Sección Sepúlveda, Alcalá, 45.
Buenos Aires.—Estada, sin señas.
Bilbao.—Marcelino Delgado, Isabel II, 2.
Idem.—Flores Pando, 7, plaza Herradores.
Escorial.—Ana Leal, Gerona, 21.
Antequera.—Moreno Sáinz, plaza Pedro Barón.
México.—Peláez, sin señas.
Valverde.—Sebastián Casto, Mayor, 12, principal.
Valencia.—Gabriel Merino Huerta, sin señas.

NOROESTE

Montijo.—Alfonso Pacheco, Don Evaristo, 14.
Talavera.—Claudio Alvarez, Fomento, 1 (ausente).

SUR

Villacañas.—Teodoro Fernández, Esperancilla, 16.
Madrid 28 de Octubre de 1890.—Por el Jefe del Centro,
Mariano García.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 20 de Octubre actual para contratar el suministro de dos lotes de materiales y efectos con destino al ramo de armamentos para diversas atenciones de este Arsenal en lo que respecta al segundo lote, cuyo tipo es de 747'97 pesetas, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar en la de subastas, en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 256 de la GACETA correspondiente al día 13 de Septiembre último, y en el número 61 del Boletín del día 11 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.
Arsenal del Ferrol 25 de Octubre de 1890.—El Secretario,
Antonio González. 699—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados especiales.

GRANADA

D. Tomás Domínguez Abarrategui, Magistrado de esta Audiencia, y Juez especial nombrado por la misma para la instrucción de las causas por falsedad y estafa en expedientes de fallidos de contribución de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Francisco Jiménez Guitel, natural de Barcelona, vecino de Almería, casado, empleado, cesante, hijo de D. Saturnino y de Doña Teresa, de edad de sesenta y dos años, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se verifique su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado especial, calle Horno del Espadero, núm. 8, para notificarle el auto de terminación de sumario en causa que se le sigue sobre falsedad y estafa en expedientes de fallidos del pueblo de Jerez, ejercicio de 1882 á 1883, y emplazarle para ante el Tribunal superior; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, participando á este Juzgado en su caso el punto de la residencia.

Dada en Granada á 21 de Octubre de 1890.—Tomás Domínguez.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro. J—6766

Juzgados de primera instancia.

DON BENITO

D. Marcelino Núñez y Báez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el pleito seguido en este Juzgado á instancia de la Excm. Señora Doña Catalina Chumacero y Gólfín con los herederos de D. Manuel Perero de la Vera, sobre división de la dehesa Rincón Cabeza de Caballo, se ha dictado y publicado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Don Benito, á 14 de Octubre de 1890, el Sr. D. Marcelino Núñez y Báez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía, instados por la Excelentísima Sra. Doña Catalina Chumacero y Gólfín, Condessa de la Oliva de Plasencia, mayor de edad, viuda, propietaria, y vecina de Rivera del Fresno, representada por el Procurador D. Aurelio Gallego y Ortiz, y dirigida por el Licenciado D. José Becerra y Cervantes, contra los herederos de D. Manuel Perero de la Vera, vecino que fué de Mérida, hoy desconocidos por estar sujeta la institución al cumplimiento de una condición suspensiva, que no han comparecido, y en su lugar con los estrados de este Juzgado sobre división de la dehesa denominada Rincón Cabeza de Caballo, término de la villa de Guareña;

Fallo que debo declarar y declaro dividida la dehesa denominada Rincón Cabeza de Caballo, sita en el término municipal de la villa de Guareña, en la forma establecida por el dictamen pericial inserto en el resultando 4.º de esta sentencia, sin perjuicio de tercero, y sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, cuya parte dispositiva se publicará en los periódicos oficiales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelino Núñez.

Don Benito 20 de Octubre de 1890.—Marcelino Núñez.—Ante mí, Martín Gálvez Falcón. X—625

HABANA—CENTRO

D. Vicente Pardo y Bonanza, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que en el juicio ejecuti-

vo que en mi Juzgado y por ante el Escribano que refrenda sigue el Procurador D. Tomás J. Granados, como apoderado del Presbítero Doctor D. Anacleto Redondo, Colector de Capellanías de este Obispado, contra Doña Francisca Antonia, Doña María Vicenta Emilia y Doña Carlota de Paula Herrera y Cárdenas, sobre cobro de pesos, las dos primeras ausentes, he dispuesto que en el sitio público de costumbre se fije la cédula que va á continuación, y se inserte además en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Matanzas y en la GACETA DE MADRID, con el fin de que en la misma se exprese, y cuyo tenor es el siguiente:

«En el juicio ejecutivo que en el Juzgado de primera instancia del Centro y por ante mí sigue el Apoderado del señor Colector de Capellanías de este Obispado, Presbítero Doctor D. Anacleto Redondo, contra Doña Francisca Antonia, Doña María Vicenta Emilia y Doña Carlota de Paula Herrera y Cárdenas, en cobro de 315 pesos oro, réditos de nueve anualidades del principal de 700 pesos de la capellanía mandada fundar por Doña María Poveda, á razón de 35 pesos cada una, reconocido en la estancia el Venero, admitida la demanda ejecutiva, se libró mandamiento de ejecución al Alguacil del Juzgado D. Manuel Rebollo, para que con mi asistencia procediese á practicar el requerimiento á las señoras deudoras por la suma referida de 315 pesos oro, y en defecto de pago, practicase el embargo de bienes en la escala que marca la ley, y especialmente la finca en que está reconocido el capital de la capellanía hipotecada al efecto, en cuanto fuese suficiente á cubrir el importe de la deuda, intereses de demora á razón del 8 por 100 anual, contados desde la interposición judicial, hasta su efectivo pago, y costas causadas y que se causaren, citándoseles después de remate, cuyas diligencias se practicaron solamente con Doña Carlota de Paula Herrera y Cárdenas, legítima esposa de D. Angel Conejo, la que manifestó en el acto del requerimiento que sus hermanas Doña Francisca Antonia y Doña María Vicenta Emilia Herrera y Cárdenas, se encontraban, la primera viajando por España con su esposo D. Angel Alonzo, y la segunda, casada con D. Juan Rodríguez, se encuentra en una finca de campo, cuyo nombre ignora, en la jurisdicción de la ciudad de Matanzas; en vista de lo cual, y á pedimento del representante del actor, ha proveído el Sr. Juez de primera instancia del Centro el auto siguiente:

«Auto.—Juez, Sr. Pardo.—Habana 23 de Septiembre de 1890.

En vista de lo manifestado en el anterior escrito, practíquense las diligencias de embargo y citación de remate, en la forma que determinan los artículos 1.442 y 1.458 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose los edictos en el Boletín oficial y Gaceta de esta ciudad, en el Boletín oficial de Matanzas y en la GACETA DE MADRID, señalándose en los primeros el término de nueve días á Doña Vicenta Emilia Herrera y Cárdenas, á contar desde su publicación, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, y el de dos meses á Doña Francisca Antonia Herrera y Cárdenas, con igual objeto.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—V. Pardo.—Ante mí, Rafael del Pino.»

Con fecha 25 del actual practicó el Alguacil con mi asistencia la diligencia de embargo de bienes respecto de las señoras ausentes, verificándolo, á falta de otros, en la estancia titulada El Venero, compuesta de tres y media caballerías de tierra, situada en el partido del Quemado, á dos leguas de esta ciudad, que forma hoy parte de la nombrada Medrano, con sus frutos y rentas en cuanto fuere suficiente á cubrir el importe de la deuda, intereses de demora, al tipo antes dicho, y costas causadas y que se causaren.

Y no siendo conocido el domicilio de las referidas señoras Doña Francisca Antonia y Doña María Vicenta Emilia Herrera y Cárdenas, se les cita de remate, para que en el término que respectivamente se les señala en el auto inserto, se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; en concepto que de no verificarlo, seguirá el juicio adelante hasta dictar sentencia de remate, parándose el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, libro la presente cédula.

Habana 27 de Septiembre de 1890.—Rafael del Pino.»
Y para su publicación en dicho periódico, mando librar el precedente edicto en esta ciudad de la Habana á 29 de Septiembre de 1890.—Vicente Pando.—Ante mí, Rafael del Pino. X—623

MADRID—CENTRO

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de este día, dictada en los autos de tercera interpuesta por el Procurador D. Manuel de Diego y Lara, en nombre de Doña Purificación Martín Torró, con D. Luis Polo y Ruiz y D. Angel María Aparicio y Mosteirín, éste en ignorado paradero, sobre dominio á muebles vendidos por éste al D. Luis Polo, se emplaza por medio de esta cédula al referido D. Angel María Aparicio, para que en el término de veinte días comparezca en los autos, contestando en forma dicha demanda ante el expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 10 de Septiembre de 1890.—El actuario, por mi compañero Orche, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—621

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio, por el presente se anuncia por segunda vez la muerte intestada de Doña Teresa Juliá y Jover, natural de Alcoy, de estado viuda de D. José Amills, de cuarenta y ocho años de edad, ocurrida aquélla el 19 de Junio último en el piso segundo de la casa núm. 33 de la calle del Barquillo de esta Corte, y se llama á todas las personas que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que sus hermanos D. Eugenio, Doña María y Doña Concepción Juliá y Jover, y que sus sobrinos Doña Julia, Doña Rosario y Doña Angelina Juliá y Pericas, que la solicitan, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El actuario, Enrique González Bedmar. X—624

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada por ante el infrascrito Escribano en 23 del actual, se cita por medio del presente edicto á los acreedores del concurso necesario de D. Pantaleón Franco y González, vecino que fué de esta capital, que no lo han sido individualmente por ignorarse sus domicilios, á

Doña Francisca Mira, D. Vicente López Marín, D. Miguel Soto, D. Miguel Morayta, hijo de D. Justo, Doña Casimira García, viuda de D. Blas Peinado, D. Carlos Boch y Romaña, D. José Zuluaga, D. Luis Heredia Mondragón, ó causa habientes, para la junta general de acreedores y condeñados que ha de celebrarse el día 5 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal, con objeto de proceder al nombramiento de un Síndico en reemplazo y por fallecimiento de D. Bernardino Morante de Salceda; previniéndose que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Octubre de 1890.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, por mi compañero Sr. Orche, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—626

MADRID—SUR

Por el presente se cita y llama á D. José Martínez Mozón, ó á sus herederos ó causa habientes, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado de primera instancia del Sur y en los autos sobre pago de cuenta jurada instados por D. Fernando Bravo, Procurador que fué en esta Corte y hoy su heredero D. Francisco Javier Mínguez, contra los herederos de D. José de Rebolledo á hacer uso de su derecho, como interesados en una hipoteca impuesta por D. José de Rebolledo á favor del Martínez Mozón, sobre una casa, sita en la villa de Pinto, Raso de Palacio, núm. 6, en seguridad de la cantidad de 178.252 reales, 18 maravedises; bajo apercibimiento que de no comparecer, considerándose prescrita dicha hipoteca, se acordará aplicar el precio de la venta de citada finca, subastada en los relacionados autos, á cubrir las responsabilidades que en ellos se reclaman.

Madrid 22 de Octubre de 1890.—El Juez, Emilio Méndez. El Escribano, por mi compañero Flores, Flaviano Uldarico de la Torre. X—631

MANCHA REAL

D. Juan Quintanilla y Lazuén, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario penden diligencias de jurisdicción voluntaria instadas por D. Juan Fernández Rodríguez, vecino de Torres, en representación de su esposa Doña Ana Hidalgo Ventura, para la protocolización de la memoria testamentaria otorgada en dicha villa en 18 de Marzo de 1866 por D. Juan de la Cruz Soto Molina y su esposa Doña Rafaela Hidalgo García, ambos difuntos, en cuyas diligencias he acordado en providencia del día de ayer estarse á lo mandado en la dictada en 13 de Julio último, y en su virtud proceder á la lectura de dicha memoria reservada y confrontación de sus señas con las del testamento otorgado por dichos finados en 18 de Marzo de 1867, señalándose para citada diligencia el día 30 del actual y hora de las doce de la mañana en la Audiencia de este Juzgado.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los herederos de D. Juan, Doña María y D. Vicente Hidalgo García, cuyos nombres y domicilio se ignoran, expido el presente, haciéndose constar que la falta de asistencia no impedirá la celebración del acto.

Dado en la villa de Mancha Real á 14 de Octubre de 1890.—Juan Quintanilla.—El Escribano actuario, Antonio Planet y Martos. X—622

REMEDIOS

D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, y á virtud de providencia dictada en 29 de Septiembre último en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido por D. Manuel Pérez Mones, como Síndico de la quiebra de D. José de Fuentes, contra Don Gerardo, de este apellido, como heredero de D. Ulpiano, del mismo apellido, y la sucesión de D. José María Alfaya, en cobro de pesos, se notifica al referido D. Gerardo de la Fuente la sentencia que se ha dictado en dicho juicio, que en su encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de San Juan de los Remedios, á 30 de Junio de 1890, en el juicio declarativo de mayor cuantía que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad pende, entre partes, D. Manuel Pérez Mones, vecino y del comercio de esta plaza, con el carácter de Síndico de la quiebra de D. José de Fuentes, dirigido por el Abogado D. Alfredo G. Fuentes, y representado por el Procurador D. Ramón Fernández, como demandante, y la sucesión de D. José María Alfaya, que la componen sus hijos D. Luis, D. José y Don Jorge Alfaya y Morales, representados por su madre Doña Agustina de Morales, vecina y propietaria en esta ciudad, dirigida por el Abogado D. Manuel Antonio Balmaseda, y representada por el Procurador D. Benigno Herrero, y Don Gerardo de la Fuente como heredero de D. Ulpiano de este apellido, en rebeldía, en cobro de la cantidad de 13.801 pesos oro, procedentes de plazos vencidos;

Fallo: primero, que debo absolver y absuelvo de esta demanda á la sucesión de D. José María Alfaya, compuesta de sus hijos D. Luis, D. José y D. Jorge, sin hacer respecto á éstos especial condenación de costas; y segundo, que debo condenar y condeno á D. Gerardo de la Fuente, como heredero de D. Ulpiano de su apellido, á que dentro del término de cinco días pague á D. Manuel Pérez Mones, como Síndico de la quiebra de D. José de Fuentes, los 13.801 pesos reclamados; á que ascienden los plazos vencidos de la obligación con los intereses legales desde el vencimiento de cada uno de ellos, y al pago de todas las costas del juicio que no hayan sido ocasionadas por la sucesión de Alfaya.

Así lo pronuncio, mando y firmo definitivamente juzgando.—Rafael Morales.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Rafael Morales y Prieto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial, en la audiencia pública de este día, de que doy fe.

Remedios 30 de Junio de 1890.—Pedro Montalván.»
Y para su inserción en el periódico GACETA DE MADRID, en tres números consecutivos, se libra el presente.

Remedios (isla de Cuba) á 4 de Octubre de 1890.—Eduardo Alvarez.—Ante mí, Pedro Montalván. X—629—3

VALENCIA—MAR

D. Manuel Orts y Cosme, Juez municipal, encargado del da primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita á D. Víctor Navarro y Reig, Abogado, que residió en la Corte y se ignora su domicilio, á fin de que comparezca el día 5 del próximo Noviembre y diez horas de su mañana, y siguientes, á la misma hora, como representante de su hijo menor de edad D. Joaquín Navarro Carbonell, en la casa mortuoria de Doña Fernanda Reig y Todo, situada en esta ciudad, plaza del Carmen, núm. 4, en que se ha de proceder al levantamiento de sellos y forma

ción de inventarios, según se ha acordado en providencia de 18 del actual, en las diligencias de testamentaria de dicha Doña Fernanda Reig; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 18 de Octubre de 1890.—Manuel Orts. Vicente Tarrasa. X—630

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Industrial Salinera de Pinilla.

Balance general de la misma en 31 de Diciembre de 1889.

Table with financial data for Sociedad Industrial Salinera de Pinilla, including Active, Pasivo, and Capital sections.

Salinas de Pinilla 31 de Diciembre de 1889.—El Contador, Faustino Martínez Ocejada.—V.º B.º=El Gerente, Manuel Baillo.

Aprobada en junta general ordinaria celebrada en 18 de Octubre de 1890.—El Secretario, Manuel María Pérez.—El Gerente, Manuel Baillo. X—628

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Octubre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) on October 27 and 28, 1890.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities (plazas) under 'DAÑO' and 'BENEFICIO' columns.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 DE OCTUBRE DE 1890

Table showing exchange rates for foreign markets (Bolsas extranjeras) for Paris on October 27, 1890.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing official exchange rates for foreign cities (Londres, París) under 'DAÑO' and 'BENEFICIO' columns.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Octubre de 1890.

Meteorological observation table for Madrid, October 28, 1890, including temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Octubre de 1890.

Table of telegraphic reports received at the Madrid Observatory, detailing atmospheric conditions at various locations across the Peninsula, France, and Italy.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante, Bilbao, Oviedo, Pamplona, San Sebastián, Segovia, Logroño, Murcia, Palma, Barcelona y Lugo.

Faltan datos de Almería, Avila, Cádiz, Ciudad Real, Gerona, Jaén, Tarragona, Tenerife y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco.

- List of market prices for various goods: Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number and weight of various types of livestock (Vacas, Carneros, Lechales, Terneras, Ovejas).

Precios á los tablajeros.

- List of prices for various types of livestock: Vaca, Carnero, Oveja.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection amounts in Pesetas for various locations (Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.).

Madrid 28 de Octubre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 98 y 99 de la Sala segunda y 37 y 38 de la tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

Santa Eusebia, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

- List of theatrical performances: TEATRO REAL, TEATRO ESPAÑOL, TEATRO DE LA ZARZUELA, TEATRO DE LA COMEDIA, TEATRO DE LA PRINCESA, TEATRO DE APOLO, TEATRO DE ESLAVA, CIRCO DE PRICE.